

1 Escritura No



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

2

3

4

5

6

7

8

9

10

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

11

INMOBILIARIA VILEMA & COLCHA CIA LTDA.

12

OTORGADA POR

13

FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA Y OTROS

14

CUANTIA: USD. 1.000,00

15

Di 4 copias

16

xv

17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la

18

República del Ecuador, hoy viernes once (11) de

19

enero del año dos mil trece, ante mí, DOCTOR

20

HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO

21

TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

22

comparecen los señores FAUSTO RICARDO VILEMA

23

PADILLA, mayor de edad, casado, Comerciante; MESIAS

24

COLCHA LLAMUCA, mayor de edad, casado, Comerciante; y

25

HUGO VICENTE VILEMA PADILLA mayor de edad, casado,

26

Comerciante. Los comparecientes declaran ser de de nacionalidad

27

Ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba,

28

Provincia de Chimborazo de tránsito por el cantón Quito, Provincia



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 de Pichincha, civilmente capaces ante la Ley para

2 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en

3 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e

4 identidad, cuyos números se anotan al final de este

5 instrumento y cuyas copias fotostáticas, debidamente

6 certificadas por mí, agrego a este instrumento;

7 previamente cumplidos con todos los requisitos legales

8 del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura

9 pública me entregan la siguiente minuta, cuyo tenor

10 literal que transcribo íntegramente a continuación dice:

11 **SEÑOR NOTARIO.** En el registro de escrituras públicas a su

12 cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía

13 limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

14 **COMPARECIENTES:** Comparecen para otorgar la presente

15 escritura pública los señores **FAUSTO RICARDO VILEMA**

16 **PADILLA,** mayor de edad, casado, Comerciante; **MESIAS**

17 **COLCHA LLAMUCA,** mayor de edad, casado, Comerciante; y

18 **HUGO VICENTE VILEMA PADILLA** mayor de edad, casado,

19 Comerciante. Los tres de nacionalidad ecuatoriana domiciliados

20 en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, de tránsito

21 por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho

22 para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. **SEGUNDA.-**

23 **VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran

24 que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye

25 mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de

26 socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la

27 presente escritura pública. **TERCERA.- REGIMEN**

28 **NORMATIVO:** los fundadores expresan que la compañía limitada

0000002



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 que constituyen se rige por la ley de compañías y por las demás
2 leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y
3 por el estatuto que se inserta a continuación: **CUARTA.-**
4 **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:** Denominación y
5 duración: la compañía se denominará **INMOBILIARIA VILEMA**
6 **& COLCHA CIA LTDA;** y durará 50 años desde la fecha de su
7 inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse
8 o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,
9 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
10 previsto en este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-**
11 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de
12 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito
13 Distrito metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias
14 en uno o varios lugares dentro o fuera de la república. **ARTICULO**
15 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** Objeto social: la compañía
16 puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades
17 que constituyen su objeto social: a) Realizar la gestión total de
18 los servicios relacionados con la construcción, elaboración de
19 proyectos, rehabilitación, habilitación de interiores, edificación y
20 obra civil, tanto para clientes privados como institucionales; por
21 medio de contratación directa o subcontratación de equipos y
22 maquinarias; b) Promover el diseño, gestión, desarrollo,
23 formulación y evaluación de proyectos inmobiliarios; c)
24 importación, exportación, fabricación, comercialización, de
25 productos para la construcción y acabados en general; d)
26 Planificación, promoción, desarrollo, compraventa, permuta,
27 arrendamiento, administración, corretaje y mantenimiento de bienes
28 inmuebles sean estos predios rústicos o urbanos, casas o edificios

*Notaría
de Quito*

Notaría 35
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Notaría 35
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 de cualquier tipo en construcción y/o construidos, habitados y/o
2 por habitar, conjuntos habitacionales, apartamentos, suits, propios
3 o de terceros que tengan relación con el sector inmobiliario; e) La
4 prestación de servicios de asesoría en los campos del diseño,
5 construcción, compraventa, permuta, arrendamiento,
6 administración, corretaje; mantenimiento de bienes inmuebles y
7 otros relacionados con su objeto social; f) Comercialización de
8 sus propios proyectos como los de terceros relacionados con las
9 áreas de con de la construcción y elaboración de proyectos
10 habitacionales, g) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier
11 otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes,
12 invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas;
13 **MEDIO:** En general celebrar y ejecutar los actos y contratos en su
14 propio nombre; por cuenta de terceros o en participación con ellos
15 que tengan relación con el objeto enunciado; **MEDIO:** Participar
16 en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con
17 otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y
18 asociaciones en exploraciones y explotaciones comerciales;
19 **MEDIO:** Formar parte como socio o accionista de compañías
20 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que
21 tengan relación con su objeto social; **MEDIO:** Actuación como
22 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
23 representante de personas naturales y/o jurídicas de
24 empresas comerciales, industriales, de equipos médicos;
25 **MEDIO:** Establecer franquicias en calidad de franquiciado o
26 franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando
27 licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente
28 a este fin. En definitiva la compañía celebrara actos y contratos

1 permitidos por la Ley que se relacionan con su objeto social.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

2 **ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía es de
3 mil dólares americanos (1.000). Dividido en mil participaciones
4 de un dólar americano cada una. Los aumentos de capital serán
5 pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que
6 establezca la junta general al acordar el respectivo aumento, pero
7 siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier
8 reglamento que sobre el particular expida la junta general de socios.

9 **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:**

10 **PARTICIPACIONES:** Los certificados de aportación se expedirán
11 de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Deberán ir
12 firmados por el gerente general y el presidente de la compañía. La
13 compañía llevara un libro de participaciones en el cual se
14 registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá
15 firmado por el gerente general y el presidente. **ARTICULO**

16 **SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los
17 socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto
18 lo que determina el Art. 113 de la ley de compañías. **ARTICULO**

19 **SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El
20 capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la
21 junta general de socios. La disminución de capital, no obstante, solo
22 podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.

23 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los
24 socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de
25 capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y
26 dentro del plazo señalado por la ley de compañías. **ARTICULO**

27 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía
28 estará gobernada por la junta general de socios y administrada por



el presidente y el gerente general. **ARTICULO DECIMO.-**

JUNTA GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general, referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes

estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

JUNTAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a
 2 cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar
 3 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a
 4 la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**
 5 **EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias se reunirán
 6 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
 7 la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
 8 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
 9 dispuesto en el Art. 238 de la ley de compañías **ARTICULO**
 10 **DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Cada participación de un
 11 dólar da derecho a un voto en la junta general. Las resoluciones se
 12 tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en
 13 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos.
 14 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las
 15 juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente
 16 general o por quien los estuviere reemplazando. **ARTICULO**
 17 **DECIMO SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS**
 18 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por medio de
 19 comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones
 20 registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo
 21 menos, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la
 22 reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Podrá convocarse a
 23 la junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los
 24 socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para
 25 tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO**
 26 **DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION:** La junta
 27 general no podrá considerarse válidamente constituida para
 28 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no



206 / una

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

representaren más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.-**

CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. no podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO**

U.D.

1 **VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y**

2 **EXPEDIENTES:** Las actas se llevaran a máquina en hojas
3 debidamente foliadas y autenticadas con la firma del presidente y
4 secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el
5 efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**

6 **PRESIDENTE:** La compañía contará con un presidente, que será
7 elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido
8 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

9 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y
10 deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas
11 generales de socios; b) suscribir conjuntamente con el gerente
12 general los certificados de participaciones emitidos y las actas de
13 las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente
14 con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir
15 conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos
16 cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general de socios
17 para la actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente
18 general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o
19 disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración,

20 disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la
21 misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de

22 la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o
23 definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe
24 uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto. en
25 caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo
26 reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general
27 de socios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

28 **GENERAL:** La compañía tendrá un gerente general que podrá o no



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria
Quito - Ecuador

Quito - Ecuador

1 ser socio de ella, será designado por una junta general y durará en el
2 cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus
3 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

4 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

5 **GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del gerente general: a)
6 representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)
7 administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal
8 sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más
9 amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d)
10 convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el
11 presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los
12 certificados de participaciones y las actas de junta general cuando
13 hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales
14 previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y
15 fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados
16 dichos contratos cuando fuere del caso previa autorización de la
17 junta general; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta
18 general de socios un informe acerca de la situación económica de la
19 compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas
20 y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en
21 general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes
22 inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen
23 sobre ellos, conjuntamente con el presidente, previo el
24 consentimiento de la junta general ; j) intervenir conjuntamente con
25 el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del
26 límite fijado por la junta general, previa autorización de la junta
27 general; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar
28 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de
 2 la junta general; l) firmar contratos y contratar préstamos previa
 3 autorización de la junta general; m) obligar a la compañía sin más
 4 limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin
 5 perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n)
 6 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en
 7 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo
 8 de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la
 9 junta general de socios **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**
 10 **LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la
 11 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente *AL*
 12 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con *11*
 13 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo
 14 la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
 15 que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin
 16 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías. En
 17 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
 18 general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, *Sub*
 19 de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno
 20 nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE**
 21 **FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron
 22 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
 23 cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los
 24 casos de destitución, en que el funcionario destituido será
 25 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
 26 designado por la junta. **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO**
 27 **ECONOMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1
 28 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO**

1 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION:** La disolución de la

2 compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución

3 de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la

4 ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA**

5 **GENERAL:** En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a

6 lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines.

7 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E**

8 **INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la

9 compañía es de mil dólares americanos estructurado de la

10 siguiente forma:

11

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
--------	---------	---------	-----------------	------------

12

	SUSCRITO	PAGADO		
--	----------	--------	--	--

13

FAUSTO RICARDO	800	800	800	80%
----------------	-----	-----	-----	-----

14

VILEMA PADILLA				
----------------	--	--	--	--

15

MESIAS				
--------	--	--	--	--

16

COLCHA LLAMUCA	100	100	100	10%
----------------	-----	-----	-----	-----

17

HUGO VICENTE				
--------------	--	--	--	--

18

VILEMA PADILLA	100	100	100	10%
----------------	-----	-----	-----	-----

19

TOTALES:	1.000	1.000	1.000	100,00%
-----------------	--------------	--------------	--------------	----------------

20 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los fundadores de la compañía

21 aportan el capital en numerario según consta del certificado

22 bancario del depósito del capital social que se adjunta. **ARTICULO**

23 **TRIGÉSIMO QUINTO** Los fundadores facultan a los doctores Carlos

24 Yáñez Machado y Luis Gonzalo Curipoma para que realicen

25 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de

26 la presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a

27 la primera junta general de socios. Usted, señor notario, se servirá

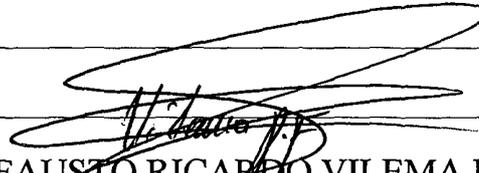
28 añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia

de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada

000007

1 por el DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO,
 2 Abogado con con matrícula profesional número diez mil
 3 ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que
 4 queda elevada a escritura pública para los fines legales
 5 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
 6 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales
 7 del caso. Leído que les fue el presente instrumento
 8 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
 9 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,
 10 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

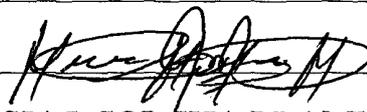


11
 12 
 13 FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA



14 C.C. 060241507-7



15
 16 
 17 MESIAS COLCHA LLAMUCA



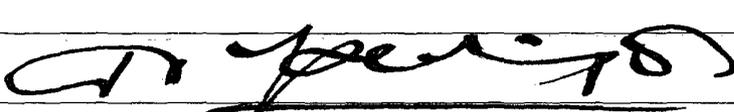
18 C.C. 060234802-1

19 
 20 HUGO VICENTE VILEMA PADILLA

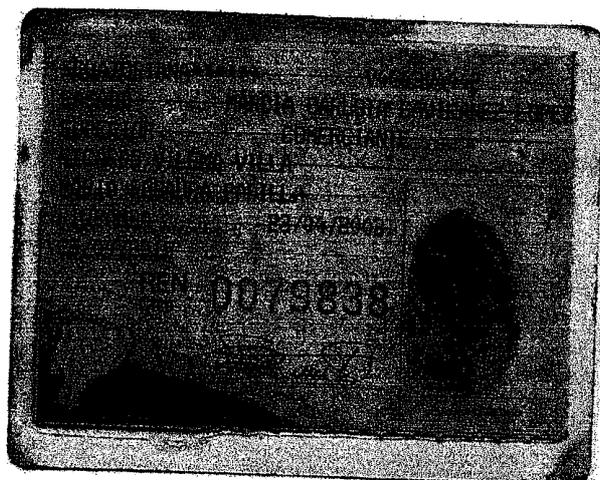
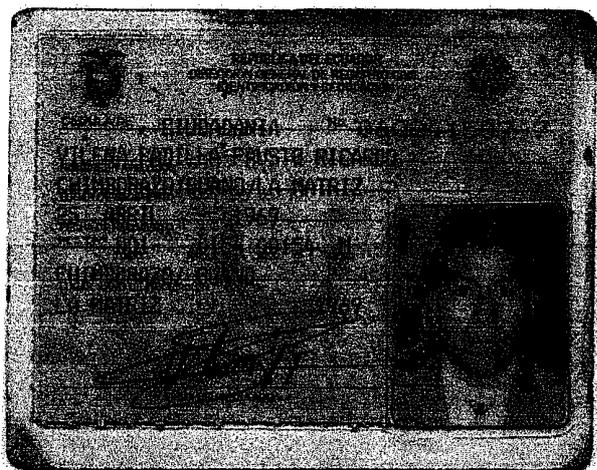


21 C.C. 060275671-4

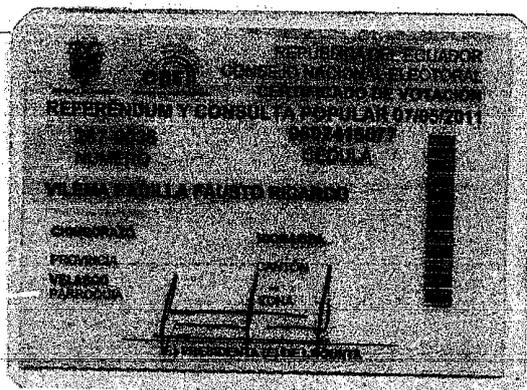


22
 23
 24 
 25 HECTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO





(1)



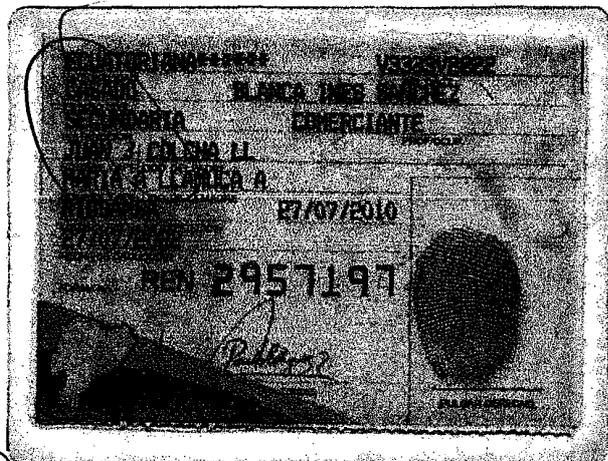
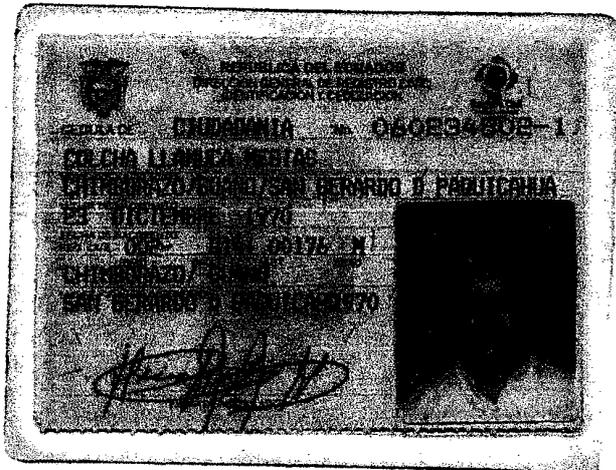
[Handwritten signature]

060241507-7

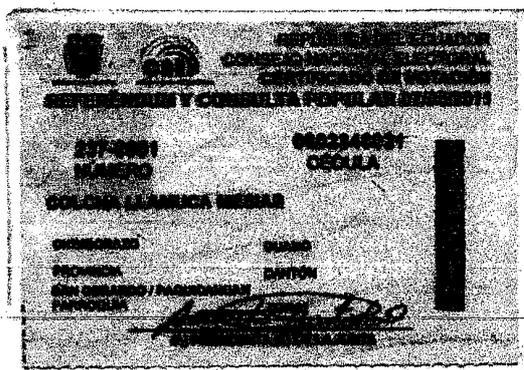


11 ENE 2011
FE
PARONI GARRIDO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que he devuelto
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35





9



[Signature] 060234802-1



11 ENE. 2013
Notaría de Quito
Razón: CERTIFICO y doy fe que es FIEL COPIA
del documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que se devuelve.
[Signature]
HECTOR VALLEJO
Notario 33
Notaría 337
De Ecuador
Quito

0000009



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 36101558** abierta el **VIERNES 11 DE ENERO DEL 2013**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION INMOBILIARIA VILEMA & COLCHA CIA.LTDA** que se denominará **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** la cantidad de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA</u>	<u>800.00</u>
<u>MESIAS COLCHALLAMUCA</u>	<u>100.00</u>
<u>HUGO VICENTE VILEMA PADILLA</u>	<u>100.00</u>
TOTAL	1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, VIERNES 11 DE ENERO DEL 2013
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R


 Laura Parela
 Notaria 35
 FIRMADA AL SEÑALADO
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475383
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2012 12:21:02

HE
NOMBRE
11L
NOMBRE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7475354 INMOBILIARIA VILEMA Y GAVILANEZ CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA VILEMA & COLCHA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA VILEMA & COLCHA CIA.LTDA.- Firmada y sellada en diez fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.

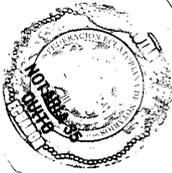
LEJO DELGADO
DEL CANTON QUITO

LEJO DELGADO
DEL CANTON QUITO



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



0000011

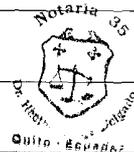
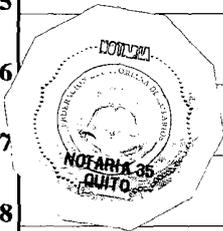
1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de constitución de la compañía INMOBILIARIA
3 VILEMA & COLCHA CIA. LTDA., otorgada ante mí, el once
4 de enero del dos mil trece, de la Resolución número
5 SC.IJ.DJC.Q.13.000333, otorgada por la Superintendencia de
6 Compañías el veintiuno de enero de dos mil trece. Quito, a
7 veintidós de enero de dos mil trece.

10 



12 **HECTOR VALLEJO DELGADO**

13 **NOTARIO 35**



28 DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de enero de 2.013, bajo el número **0440** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOBILIARIA VILEMA & COLCHA CÍA. LTDA.**", otorgada el once de enero del año dos mil trece, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0243**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004058**.- Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005669



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

07097

Quito,

-7 MAR 2013

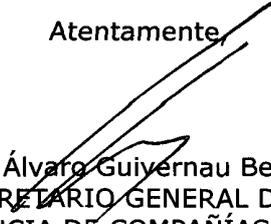
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA VILEMA & COLCHA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO